ATHA-DAH-FAVE-021-024-01

En la ciud de Vitoria a diez y seis dias del mes
de diciembre de mill y seisçientos y treynta y dos
años — Ante su md del señor don pedro dalaua
y esquibel. alcalde ordinario de la dha ciud y
su jurisdiçion franco de Retana ss.o de la dha ciud,
= Dixo que por quanto doña ysabel Ruiz de la
garra su ermana la muger de diego de Retana su
hermano ss.o de la dha ciud es muerta y passa
da de esta presente vida y havia otorgado
su testamento en escriptura cerrado y sellado
y para que entiendan los que en el se ynteresan pidi
y suplico a su md lo mande abrir y publicar
con la solenidad de dro necessaria — y visto
por su md del dho señor alcalde mando al
dho franco de Retana de de testigos de ynforma
çion de lo contenido en el dho pedimiento
y visto proveer a justiçia — y luego yncontin
enti el dho franco de Retana para lo conteni
do en el dho pedimiento presento por tes
tigos a Pedro de çeuallos domingo de la ybera
franco de aneca y lazaro de arrangui

vecinos y estantes en la dha ciudad de los qua-
les y en cada uno dellos su md el dho teniente
alcalde tomo y rescivio juramento en for-
ma de derecho y siendo preguntados dixe-
ron que conocieron a la dha doña Ysabel de
Vergara y saben que al tiempo y quando otorgo
el dho testamento estaua levantada y en
buena y entera juicio y entendimiento na-
tural que a todo lo que se le preguntaua
respondia muy concertadamente y entrego
a mi el presente escriuano el dho testamento
cerrado y sellado y pidio no se abriese
ni publicase asta que ella falleciese
y lo otorgase bueltto presente Vida y entonces
con la solemnidad de dro necessaria y lo firmo
de su nombre la dha doña Ysabel y el
dicho Pedro de Cevallos lo firmo de
su nombre por si y por Juan de lo
Carrasco y asi mismo lo firmo el dho
Francisco de Aven por si y por Lorenço mz
de la Perera y el dho Baltazar de Anguiz

lo firmo de su nombre y ~~Reco~~ conocer las fir-
mas ser suyas y escriptas de su mano y letra
y asi mismo saver se hallaron presentes al dicho
otorgamiento los dichos fran.co de la carrega y
francisco de orozco y Ju.o de Vergara ser
tts y el dicho francisco de la carrega no lo firmo
porque dixo no saver y a su Ruego lo firmo
el dicho Pedro de ceuallos y los dichos fran.co
de orozco y Juan de Vergara lo firmaron de
sus nombres los quales aunque biuen los
testigos que estan ausentes desta ciudad por
cuya causa no se hallan presentes a la abertura
el dicho testamento y Reconocer assimis-
mo las firmas de los dichos Juan de Vergara y
francisco de orozco ser de ellos mismos y escriptas
de su mano por haverselos visto escrivir y firmar
en el dicho testamento y esto es lo que save y la
verdad para el juramento que fecho tiene
en que se afirmaron y ratificaron y los dichos
Pedro de ceuallos y fran.co de aueçio y lucas
de aranzuriz lo firmaron de sus nombres
y el dicho domingo de la Vera no lo firmo

Auto. Porque dexo no saver — y visto por su md
del dho señor alcalde el pedimiento yn
formaçion dada por el dho Franco de
Retana Mando a mi el presente escrivano
lo abra y publique el dho testamto
y por mi el escrivano le fueron cortados
los yllos con que estava çerrado y lo abri
y publique leyendolo de verbo adverbo
y su md el dho señor alcalde mando a mi
el dho escrivano de al dho Franco de Retana
y a los demas ynteresados en el dho tes
tamento un traslado dos o mas de el que
en ellos q. assi se dieren su md dixo que
ynterponia e ynterpusso su autoridad y de
creto judiçial en quanto havia lugar de
derecho y lo firmo de su nombre siendo ts
Juan Chasco teniente de alguaçil mayor de
la dha çiud y Juo ochoa de [illegible] estantes en ella
Don Pedro de alava y esquivel Pedro de le
volla Franco de Arcaya Lacanbe de Aranguiz
ante mi Pedro Ruiz de san Juan Garibay

Yo el escrivano en cumplimiento del dho
auto hize sacar y saque el dho testamento
que es el que se sigue

testamº

En el nombre de la santissima trinidad Pa
dre hijo y espiritu santo tres Personas di
uinas y un solo dios verdadero que biue
y Reyna para siempre sin fin = sepan quan
tos esta carta de testamento y ultima vo
luntad vieren como yo Doña ysauel Ruiz de
Vergara hija legitima de Juan Ruiz de Vergara
y de doña Mariana de Pastrana mis Padres y
señores difuntos y Muger de diego de Pastrana
mi señor y Marido = estando sana de mi cu
erpo y entendimiento natural qual nuestro
Señor fue servido de me le dar y temiendo la mu
erte que es natural a todos y deseando poner mi
alma en camino de salvaçion creyendo como
creo ante todas cosas en el misterio de
la santissima trinidad y en todo aquello
que tiene y cree la santa yglesia de
Roma en que protesto biuir y morir como

catolica christiano y considerando que
esto sea a Mejor en sano salud a que ay
Mejor disposicion y entera voluntad y ti
empo como lo tengo queriendo disponer de
los bienes que nuestro señor ha servido de
Me dar e ynuocando su auxilio favor y gra
cia y poniendo por avogada e yntercesora
a nuestra señora la Virgen Maria Ma
dre de dios ante su divina Mag^d Para que
Me de su gracia y buen fin Ago y ordeno es
te mi testamento en la forma seguiente
1 Primera Mente encomiendo a dios nuestro
s^r mi alma que la crio y Redimio con su
Preciossa sangre y el cuerpo a la tierra de
que fue formado y que quando la volun
tad de nuestro señor fuere servido de me lle
var desta Presente Vida mi cuerpo sea
sepultado en la yglessia Parrochial
de señor san pedro de estauniga en el an
to y entierro de la capilla mayor donde
estan sepultados mis señores Padres

y q̃ sea con el auito de nuestra señora del
carmen y que por el se pague la limosna
que paresiere a mis testamentarios

2 Yten mando que al dho entierro acompañen
mi cuerpo los señores curas y Veneficiados de
la vniversidad desta ciu.d con las quo
tro cruces de las Parrochias dellas y se
les pague lo que se acostumbra

3 Yten mando que ansimismo acompa
ñen mi cuerpo al dho entierro los frayles
de los combentos de señor santo domingo
y señor san fran.co desta ciu.d y digan Vi
gilios y missa cantada con sus Responssos
en los tres dias de las onrras y se les pague
el estipendio y limosna acostumbrado

4 Yten mando que ansimismo bayan a el dho
entierro los niños de la dotrina de esta ciu.d con
su cruz y se les de la limosna dha.

5 Yten mando que para el dho entierro
se bistan doce Pobres de la Manera que
a quienes Paresiere a mis testamentarios pa
ra que los seys dellos lleven mi cuerpo y los
otros seis sendas achas de cera

6 Y ten Mando que el dia de mi entierro se
den a todas las yglesias de esta ciudad don
de este el ssanctissimo sacramento sendas
libras de azeyte para sus lamparas y lo
mismo a la yglesia de nuestro señor de Esti
Paliz y en todas las demas yglesias ber
mitas de los Redonas de la ciudad lo mismo
a cada sendas libras

7 Y ten mando que se den de limosna a los cinco
conbentos de esta ciudad de frayles y tres de
Monjas a sendos cueros de vino blanco y
sendos carneros para que rueguen a
Dios por mi alma

8 Y ten Mando que los primeros tres dias de
los onrras de mi entierro se diga por la Uni
versidad su missa cantada y el cavildo de la
Cathedral yglesia de señor san Pedro las de
mas a cumplimiento del novenario que les
Paguelo acostumbrado

9 Y ten Mando que el dia de mi entierro se dan y re
partan de limosna a los pobres que vinieren
a la puerta de cassa asta en cantidad de
cien Reales

10 Y ten Mando que el otro dia de mi entierro

se de hacer que se acostunbra a todos los cleri
gos y relegiosos y demas Personas que suele
dar

11 Yten Mando que se me trayga el año con su oblada
y quatro Panes cada dia de ofrenda Por tiempo
de seis Messes y que cada dia dellos se me di
gan dos missas Resadas y ademas de ellas
los lunes de cada semana una Missa de requi
em cantada a orden y voluntad de mis testa
mentarios

12 Yten Mando que me trayga el año los dichos
seis meses la Persona o Personas que pares
ciere a mis testamentarios y les señallen pa
ra esso lo que les paresiere todo a su vo
luntad

13 Yten Mando que en el dicho tiempo de seis Meses
se me agan las onrras de cavo de año y de dos
años como es costumbre

14 Yten Mando que ademas de lo dicho se aga deci
r con toda la brevedad dos mill Missas Resadas
Por mi alma y de mis señores Padres prime
ros y Pasados adonde y como les pareciere
a mis testamentarios

15 Yten Mando a todos los [illegible]

de mi cassa que fueren al tiempo de mi fallesimiento
que se les pague todo lo que se les deviere de su
salario y ademas de ello se de a cada uno de
ellos a cada cien Reales y se les de y aga
Lutos a disposicion y voluntad de mis testa
Mentarios

16 Y ten Mando a los ordenes Mendicantes de
castilla medio Real a cada uno con que los a
parto de mis bienes

17 Y ten Mando que todas las deudas que pa
resiere deverse por mi de ocho Reales arriba
con Recaudos legitimos se paguen y de la dha
cantidad abaxo se crea a quien las pidiere
en su Juramento

18 Y ten Mando que sea el dho entierro y [illegible]
[illegible] se haga a voluntad y disposicion
de mis testamentarios a quienes suplico
y encargo la brevedad del cumplimiento
de todo por el descanso de mi alma

19 Y ten Mando a mi sobrino el señor Don Fran.co
Ruiz de Vergara colegial en el colegio
Mayor de san Bartolome de salamanca
quinientos ducados de Renta en cada año

año que valen ciento y ochenta y siete mill
y quinientos maravedis para que los aya
y herede con la bendicion de dios y la mia los
quales le señalo los tres cientos y cinquenta
Juro ducados de ellos en un juro que tengo de quini
entos ducados de Renta que eran de a cator
ce el millar y se Reduxeron a veynte m
los tres cientos ducados y cinquenta dichos
situados sobre las alcavalas del partido
de la villa de Aqueba como del privilegio despa
chado en madrid a catorze de hebrero del
año de mill y seiscientos y nueve en cabeça
de mi la dicha doña ysabel Ruiz de Vega
y los otros ciento y cinquenta ducados de
Renta en cada un año se los mando de
Juro otro juro que tengo de ciento y diez
y nueve mill y tres cientos y diez y ocho
maravedis situado sobre la Renta de
los diezmos de la mar de castilla por
privilegio de su Magestad a Razon de
veynte y ocho el millar despachado en mi
cabeça su fecha en madrid en seis de

de Mayo Pasado de mill y quinientos y diez y seis Para que lo aya y goze Por suyos Propios Principal y redittos despues de mis dias y de la del dho Diego de Pelano mi hermano y Mando de que a de ser el dho ospital a mi Los que le dichos quinientos ducados de Renta se los mando con condicion que si el dho Don Fran.co mi sobrino muriere sin hijos Legitimos de legitimo Matrimonio los aya y herede despues de sus largos dias el ospital de del señor Santiago desta ciud de Peloni con declaracion que si al tiempo de su fallescimiento tubiere hijos o hijas legitimos vivos quede exim(ido) del dho ospital Para siempre de lo dho Mando disponiendo dello como le pareciere y esto se entienda tanbien que si el dho mi sobrino muriere antes de mi fallesamiento = y quando llegue el caso que herede los dichos quinientos ducados de Renta quedo sacado en juro o privilegios de Rey con su carga Para que con mas seguridad quede sobre ella La Renta dello con suyos propios —

+20- Yten Mando q̃ los quatrocientos ducados que
Juro tengo de Renta al año situados sobre las alca
valas de la ciudad de [illegible] por previlegio de su
Magestad que esta encomendado doña Mariana
de Retana mi señora y Madre que [illegible] se
tecientos ducados de Renta despachado en
Madrid en Veynte y dos de enero del año de mill
y seiscientos y dos que despues al pie del dho
previlegio se despacho de los dhos quatrocien
tos ducados en cabeça de mi [illegible] doña
Isabel de Arteaga en Madrid en Veynte
y tres de diziembre de mill y seiscientos y di
ez y seis los mando para que de la dha
Renta se metan dos Monjas en el monaste
rio de [illegible] de la orden de [illegible]
[illegible] las quales a de ser dos Monjas an de
tener [illegible] de buena vida y fama christi
anos de [illegible] de Vitoria [illegible]
dalla que sea de los lugares [illegible]
cion [illegible] de [illegible]
gornada a las quales es mi Voluntad se
[illegible] las que fueren [illegible] y parientas
de [illegible] de la [illegible] de mes

Señores Padres Juan Ruiz de Vergara y doña
Mariana de Retana señores de Villaui y
los biudas y parientes en dho grado de e-
lla del señor Fran.co Ruiz de Vergara
señor de Santiurde a mitad = y de la
biudas y parientas que fueren en el dho
grado de la cassa del señor Fran.co de Re-
tana mi ermano y con condicion y manera
que entre los descendientes y parientes pueda
elexir el patron que fuere nombrado la que qui-
siese y fuere su boluntad como sea de las calidades
arriua dhas = y si el patron fuere de suerte
que este patronazgo sea causa de no usar
del con toda christiandad en la elecion
de las tales personas que an de ser Religio-
sos = en tal caso ayan de azer el tal nombra-
miento el padre prior que fuere de santo Do-
mingo y el padre guardian de san fran.co de los
monasterios desta ciudad y el cura que fuere
de la yglesia del señor San Pedro de ella adonde
mi cuerpo a de ser sepultado en la persona
que fuere combeniente para la Religion
por la aquella vez

Patronos

21 Yten Hauiendose muerto la una o las dos de
dhas monjas presentadas en el dho com
bentto de sancta cruz se no quisiere el
dho combento admitir la que el Patron
presentare que an de tener las calidades
dichas = Declaro y es mi voluntad que
todo el tiempo que estubiere vaca la una
o dos sillas de las dhas monjas que la
renta de los dhos quatrocientos ducados
tocantes a los dos o a la mitad tocante a la
una se aplique y sea para el Patron
a rata por cantidad del tiempo que no estubiere
monjas el dho combento de las presen
tadas = Pero si fuere por culpa y omission
del Patron en tal caso goza el dho comben
to toda la dha renta entera atento
por lo qual sea obligado el dho comben
to a sustentar perpetuamente las
dhas dos monjas = agora cresçan o menguen
los reditos de los quatrocientos ducados =
y en esta conformidad se an de hacer las
escripturas entre el dho combento con
licencia de su superior y el patron etc.

A todos a su favor de los Partes

22 y si el dicho combento no quisiere aceptar esta Manda con las dichas calidades y en qualquiera tiempo se quisiere substraer de ello digo quiero y es mi voluntad suceda en los dichos quatrocientos ducados de Renta el ospital de santiago desta ciud con cargo y obligacion de pagar cien ducados en cada un año a dos estudiantes a cada uno cinquenta ducados para que estudien y ganen curso en una de las universidades de salamanca alcala o Valladolid los teologos por tiempo de siete años y los juristas y canonistas por cinco años los quales dichos estudiantes an de ser los que eligiere y presentare el Patron con las calidades que aqui van que dan dichas en el nombramiento de las Religiosas

23 Patronos yten dexo por patron de los dichos obras pias al señor don Juan Ruiz de Vergara mi sobrino por todos los largos dias de su vida y despues de ellos nombro por tal

Patron a mi sobrino el señor Don Juan Ruiz de Vergara hijo legitimo del señor Don Juan Ruiz de Vergara = y de doña Maria Magdalena Pacheco y Salazar señores de Villoria y a sus sucesores en su Mayorazgo de los dichos mis Padres y a falta de ellos nombro al hijo Mayor Legitimo del S.r don Juan Ruiz de Vergara mi sobrino y a sus sucesores legitimos prefiriendo siempre el hijo Mayor y el Varon a la hembra = y a su falta nombro a los sucesores en el Mayorazgo del señor don Juan Ruiz de Vergara señor de Santacara dicho mi hermano con calidad en que todos los dichos llamados que estando y viviendo de asiento en Vitoria prefiera el tal ausente a aquel o aquellos si estubieren todos presentes seguira el orden susodicho = y por que podria suceder que ninguno de los dichos llamados estubiese de asiento en Vitoria entonces mando y es mi voluntad que el Padre guardian de San Francisco y el Padre Prior de Santo Domingo y el cura que fuere de la dicha Parroquial de San

C

podra elixir por aquella vez en las oca-
siones que se ofrecieren

+24 Item declaro y es mi voluntad que de los di-
chos quatrocientos ducados que dexo de ren-
ta al dicho convento de Santa Cruz desta
ciudad los ducientos ducados dellos se re-
partan [illegible] entre mis primas doña Ma-
riana de Salazar y doña Juana de Salazar her-
manas y doña Juana Bauptista de Saldivar
y entre doña Agustina de Retana y doña
Maria de Retana todas cinco monjas en el
convento de Santa Clara desta ciudad y
entre las hijas de don Diego Vrtado de Men-
doça y de doña Maria Ruiz de Salazar
que fueren religiosas en el dicho convento
de Santa Cruz desta ciudad y en el conven-
to de Santa Clara y en el de la casa de
la Reyna de manera que las monjas se su-
cedan vnas a otras en la propia forma
la renta que le tocare y fallesciendo los
ambas monjas de cada [illegible] heredar
y la renta la mitad della el dicho conven-
to de Santa Cruz y la otra mitad la monja

nombrado en el dotamiento = y despues de la
muerte de todos sucede en la dicha renta
el dicho conbento de sancta cruz entera
mente en la dicha cantidad de los dichos que
trecientos ducados en censos que acepten esta
manda = Por en caso que no la acepten
sucede el dicho ospital de san [illegible] en ello
y cobran los dichos trecientos ducados libres
y no tendran obligacion de sustentar los dos
estudiantes atento aver adquirido los tres
cientos ducados restantes que an de go
zar los dichos [illegible] que
se les a de dar poder [illegible] para
cobrarlos

clausula
tocante
al ospital
[illegible]

5 Yten mando que los dichos albaceas [illegible] lo
[illegible] quando
haya [illegible] Renta que [illegible]
[illegible] y [illegible] tener obli
gacion de pagar [illegible] aunque [illegible]
[illegible] al monesterio de la Magdalena de
[illegible]
[illegible] hayan de dar [illegible]
[illegible] en el dicho conbento [illegible]

de la madre de dios y la madre ysauel de jesus y la
Madre Bicenta o qualquiera de las otras tres Re
ligiosas que auiendo faltado todas no an de te
ner obligacion de cumplir las dhas Mandas

26
clausula
tocante
ale obrapia
d Arceya

y ten Mando treinta y tres mill quinientos y
ocho Marauedis que tengo de Renta de un Juro del
Preuilegio de cuento y diez y nueue mill qui
nientos y diez y ocho Marauedis a veinte
el millar situados en la Renta de los diezmos de
la mar de castilla que esta en mi cabeça Pa
ra que se Repartan entre Pobres [illegible]
tes del lugar de arceya en cada un año que a
sistieren en el y hubieren sido Vezinos Por
lo menos seis Meses y que sean Personas de cin
quenta años arriba o estar ympedidos
Por enfermedad y que no se puedan Para
ser quitados en cada un año Mas de un [illegible]
[illegible] dos y no Mas [illegible]
y que sean Personas Vezinas y asistentes en el
dicho lugar de arceya Para que acudan a la
yglessia a encomendar a dios [illegible] las
almas de quien tengo obligacion Para
ayuda de su buena obra Por patron de la
obrapia a los sucesores en el Mayorazgo
de la cassa de [illegible] Para que lo elija

este Juro
queda citado
en la clausula
num. 19. de este
testamento

nombram.to
de Patron

y por ultima voluntad = y porque primero y
ante todas cosas los dichos setenta y tres mill
y setenta y ocho maravedis se an de repartir
en esta manera a [illegible] [illegible] por la de mi
[illegible] [illegible] veinte y [illegible] ducados
al año 80U976 mrs

34000
12[illegible]

A [illegible] de [illegible] veinte ducados al año por
sus dias 7U480

A [illegible] de Cevallos veinte ducados al año
por todos los dias de su vida 7U480

A Fran.co de Urribarri treinta ducados al año
por sus dias 11U220

A doña ysabel de Retana veinte y siete mill
y novecientos y doce maravedis al año por
sus dias 27U912

63U068

y despues de los dias de los susodichos de-
claro y mando que los que fueren pa-
trones y albaceas ayan y vayan gozando la
renta que tubieron la dicha doña ysabel de
Retana mi sobrina y en falta y despues de
sus dias y de los de todos se ayan de repartir
todos los dichos sesenta y tres mill y setenta
y ocho maravedis en los pobres de la dicha
lugar de Arraya en la forma y manera que
arriba se declara

Comuns[illegible] Iten mando que es mi voluntad que

Vn aniversario en cada vn año perpetua-
mente en la yglesia del señor san pedro y
Vigilia Missa y responso cantado el ter-
cero dia de la Visitacion de nuestra señora que es
a tres de Julio y en el mismo otro aniversario
otro dia de la absumcion de nuestra señora
que es a diez y seis de agosto los quales dichos
aniversarios digan y ganen los curas
y beneficiados del coro de la dicha yglesia
del señor san pedro para aysolemnizarles
les dexo de Renta en cada vn año
doze mill y ochoçientos y noventa mrs
situados en vn previlegio de quarenta y seis
Mill y ochocientos y noventa Maravedis
que tengo de Renta en cada vn año de
a veynte el millar situado sobre la renta de
Los diezmos de la mar de castilla en cabeça
de doña Vrsula de Vergara su fecha en
Madrid a veynte y seis de março del año de
mill y quinientos y setenta y siete que
pertenecieron a doña Mariana de vergara
mi señora y Madre de quien yo los herede
que los treynta y quatro mill Maravedis
Restantes del dicho Previlegio los mando
la dicha señora mi madre [illegible]

34000
12890
46890

del Santissimo sacramento del señor san Pedro,
Para despues de mis dias y de los del señor Diego de
Retana

Yten Mando y es mi Voluntad que al señor diego de
Retana mi marido no se le pida quenta ni razon
ninguna en ningun tiempo de mi dote y arras ni de
otra cossa alguna Porque de ssde luego Me doy Por
contenta y Pagada Aqui en nombro Por he-
redero Vniversal de todos Mis Vienes y que
Los aya y goce todos ellos y ansi Mismo le de-
xo Por Vsofructuario de todos ellos y de todas
Los Mandas arriva contenidas Juros y mandas
y rentas Por todos Los largos dias de su Vida =
ansi de los quinientos ducados que dexo de Renta
al dho don franco Ruiz de Vergara mi sobrino,
como de los quatro cientos ducados Para el com-
Vento de santa cruz y la manda Para los Po-
bres del Lugar de Careaga y Los aniversarios que
quedan dispuestos en la yglessia de señor san Pedro,
y todos Los demas arriva contenidos Los quales
no tenga obligacion de cumplir ni Pagar en que le
Puedan Pedir cossa ni Parte de ellos hasta despues
de sus largos dias Mas de tan solamente lo que
tocare al entierro y funeral de mi alma que esta

es mi Voluntad Por el amor y obligaciones que
le tengo

Y ten Para mas declaracion es mi Voluntad
que todos mis Vienes muebles aya y herede el
dho Diego de Retana mi señor y Marido con
carga y obligacion que a de Pagar y Pague
ducientos y cinquenta ducados a la fabrica de
la yglessia del señor San Pedro deste lugar Por
la orden y efetos que el dho señor Diego de Reta
na dispusiere y ordenare = y otros cinquenta
ducados Para nuestra señora del Rossario
a la misma dispusicion y Voluntad

Y ten digo y declaro que si el dho Diego de Reta
na mi señor y marido muriese antes que yo es
mi Voluntad que todos los Vienes libres su
yos que en qualquiera Manera Me puedan
Pertenescer Por su herencia o testamento (o)
causa que se ofrezca los aya y herede el sucessor
que lo fuere en la dha cassa de Retana agre
gandolos como los agrego al mayoradgo
de la dha cassa con las condiciones y cali
dades y llamamientos de el

Agreg.on al Maiorazgo.

Y Para cumplir y executar este mi testa
mento y Mandas en el contenidas y Para

declarar si alguna duda en el hubiere dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios al capⁿ diego de Retana mi señor y marido y al alfᵉʳ don francisco Ruiz de Vergara mi sobrino y a cada uno y qualquiera de ellos yn solidum perpetuos aunque sea pasado el año del albaceazgo y les doy poder y comision en forma y los subrogo en mi lugar y lo firme de mi nombre que ba escripto en seis foxas y media de la firma y tres pliegos de papel enteros de mi mano y letra en la ciudad de Stlorio a diez y ocho de agosto de mill y seiscientos y treynta y dos años

Y
es

Ytem mando y es mi voluntad que los dos aniversarios que dexo ordenados arriba en este mi testamento se aya de acer y decir por los señores curas y beneficiados de la Universidad de esta ciudᵈ para lo qual se ayan de juntar los dos dias a vivas enrollados a las visperas y el otro dia siguiente a missa en la yglesia de sⁿ pedro con capas y cetros como lo tienen de costumbre en terezar [illegible] y que la limosna y estipendio que dexo para los dichos dos aniversarios se aya de repartir tan sola mente entre los que se hallaren presentes sin que de ello participe ningun ausente por qualquiera causa que tenga y se pida y que a las dhas visperas y missas se toquen las campanas de la dha yglesia a los responsos y se pongan dos achas y dos velas de cera encendidas y todo se aga con la mussica de

La Vniuersidad heredera soy assi lo declaro
Doña ysauel Ruiz de Vergara

En la ciu.d de Vitoria a diez y ocho dias del mes de a
gosto de mill y seiscientos y treynta y dos años
doña ysauel Ruiz de Vergara muger legitima
del señor Diego de arrelano V.o de la ciu.d de Vitoria
a quien doy fee conozco estando en su juicio y en
tendimiento natural entrego a mi el presente
escriuano este papel cerrado y sellado que dixo
ser su testamento y vltima voluntad y que esta-
ua dentro todo escripto de vna letra y mano en seis
hojas y al pie del firmado de su nombre y pidio
no se abra hasta despues de su fallesimiento y
entonces se publique en la forma de dr.o y se cum
pla y execute lo en el contenido y por el re
uoca los demas testamentos mandas y legados
que antes aya fecho por escripto de palabra
o en otra forma y quiere no valgan ni agan fee
saluo este que es su vltima voluntad y como
tal o por la via ~~de en otra forma~~ que mejor
de dr.o aya lugar se a valido y assi lo otorgo
siendo testigos pedro de ceuallos francisco de
aueçia francisco de orozco francisco de la ca
rraza Ju.o de Vergara Domingo de la Venera
y lucas de aranguiz V.s y estantes en la dha

ciud, y la otorgante lo firmo de su nombre = Doña
Ysabel Ruiz de Vergara = Pedro de Zevallos
Fran.co de aueña Fran.co de Orozco Gar.a de Vergara
Domingo de la Venero Fran.co de aueña - Don
Fran.co de Lacarraga Pedro de Zevallos = Laza
ro de Aranguiz = ante mi P.o Ruiz de San Juan Ga
ribay = e yo el dicho Pedro Ruiz de San Juan
Garibay escriuano del Rey nuestro señor y vno
de los del numero de la ciud de Vitoria presente
fuy a lo que dicho es y en fee dello lo signe = en tes
timonio de verdad = Pedro Ruiz de San Juan Ga
ribay = v a testado - o entra forma - no vala -

Yo Pedro Ruiz de Sanjoan Garibay. escribano publico del
rey nuestro señor. y vno de los del numero de la ciudad
de Vitoria presente fuy. a lo que dicho es y en fee de ello
lo signe

En testimonio de verdad

Pedro Ruiz de Sanjoan Garibay

480
45
12
00 3/4

537 1/4
3

540 3/4

264
30

54

13·6

46 3/4
48

60 3/4
480
540
294

534

Testamento de la S.ra D.a Ysauel Ruiz
de vez.o =

del nº 4

100
560

7000